

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demandada se notificó personalmente el día 27 de noviembre de 2023, conforme obra a pdf. 21.

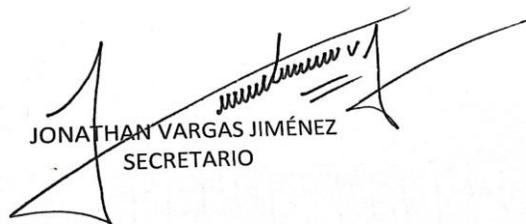
Los términos corrieron así:

Días hábiles traslado:	28, 29, 30 de noviembre de 2023; 01, 04, 05, 06, 07, 11, y 12 de diciembre de 2023
Días inhábiles:	1, 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2023

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 104
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADO	MARÍA AYDÉ GONZÁLEZ HOYOS
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00167-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **27 de abril de 2023**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA AYDÉ GONZÁLEZ HOYOS**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

*"...PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**, quien actúa a través de endostaria al cobro judicial, en contra de la señora **MARÍA AIDÉ GONZALEZ HOYOS**, identificada con C.C. 21.014.816, por las siguientes sumas de dinero, con respecto al pagaré No 2083:*

1. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/07/2022.*

1.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/07/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

2. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/08/2022.*

2.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/08/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

3. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/09/2022.*

3.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/09/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

4. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/10/2022.*

4.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/10/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

5. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/11/2022.*

5.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/11/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

6. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/12/2022.*

6.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/12/2022, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.*

7. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/01/2023.*

7.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el*

numeral 1, liquidados desde el día 06/01/2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

8. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/02/2023.

8.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/02/2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

9. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/03/2023.

9.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/03/2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación

10. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$372.000), correspondientes a la cuota vencida de fecha 05/04/2023.

10.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 06/04/2023, día siguiente a la fecha en que se incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.”

La demandada se notificó personalmente y la misma no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo

tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía a favor de la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S, representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, quien actúa a través de endosataria al cobro judicial, en contra de la señora MARÍA AIDÉ GONZALEZ HOYOS, identificada con C.C. 21.014.816, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **27 de abril de 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$186 000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 12 del 30 de enero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO